



Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la, **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII, A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO CON EL OBJETO DE CREAR INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR EN MATERIA DE ATENCIÓN A CONNACIONALES Y RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**, al tenor de lo siguiente:



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Servicio Exterior Mexicano (SEM) integra la red de embajadas, consulados y misiones diplomáticas encargadas de representar a México internacionalmente y, de manera prioritaria, proteger los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero. Esto incluye la atención consular a connacionales en situaciones de detención, deportación, violencia, discriminación o vulneración de sus derechos humanos; la orientación jurídica y administrativa; y el apoyo en emergencias.¹

En 2025, por ejemplo, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) reportó que la red consular mexicana atendió 176 827 casos de asistencia y protección consular, de los cuales 97 % ocurrieron en Estados Unidos, abarcando aspectos migratorios, familiares, laborales y penales. Esto incluye 9 617 visitas a centros de detención y 17 597 asesorías legales brindadas en ese país.²

La atención consular se ha convertido en un pilar estratégico de la política exterior mexicana, puesto que representa una de las formas más tangibles en que el Estado cumple con su obligación de defender los derechos, la dignidad y el bienestar de las personas mexicanas fuera del territorio nacional.

Aunque la SRE ya cuenta con mecanismos para la evaluación del desempeño del personal del SEM como parte del Plan de Carrera y su modelo metodológico publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2024, dichos instrumentos están más orientados a medir competencias generales, cumplimiento de metas individuales y desarrollo profesional dentro de la carrera diplomática, sin incluir indicadores específicos

¹ <https://consulmex.sre.gob.mx/reinounido/index.php/es/mexicanos/proteccion-a-mexicanos>

² En EU, 97 por ciento de casos de asistencia consular atendidos por Relaciones Exteriores: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/31/politica/en-eu-97-por-ciento-de-casos-de-asistencia-consular-atendidos-por-relaciones-exteriores>



vinculados de forma explícita a resultados de atención a connacionales y respeto a los derechos laborales del personal en todas las representaciones de México en el exterior.³

Por lo tanto, no existe actualmente un marco normativo obligatorio que obligue a medir y transparentar de forma objetiva, periódica y pública como el nivel de atención y protección efectiva ofrecida a los mexicanos en el extranjero; La calidad del servicio consular; La promoción, respeto y garantía de derechos laborales de quienes integran el SEM y del personal local; ni El cumplimiento de obligaciones administrativas y éticas de las representaciones diplomáticas.

Esto genera vacíos de rendición de cuentas, dificulta la mejora sistemática de prácticas consulares y deja sin un referente claro a la población sobre cómo medir el impacto y eficacia de la diplomacia consular.

Actualmente se carece de indicadores estandarizados, públicos y verificables para medir la eficacia de las representaciones diplomáticas y consulares en aspectos clave como los tiempos de respuesta y resolución de trámites; la calidad del trato y satisfacción ciudadana; una protección consular en situaciones críticas y un acceso a información clara y oportuna.

Esto impide evaluar de forma comparada y transparente qué misiones están cumpliendo con su responsabilidad de proteger a nuestros connacionales, lo que debilita la legitimidad institucional y la confianza de la ciudadanía.

No existen métricas claras y obligatorias que midan aspectos como: condiciones de trabajo, jornadas laborales y descansos; ausencia de acoso, hostigamiento o discriminación interna; transparencia y equidad en

³ ACUERDO por el que se expide el Plan de Carrera del Servicio Exterior Mexicano y se dan a conocer el modelo de evaluación de desempeño y su metodología: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5722365>



ascensos, rotaciones y cargas de trabajo; atención efectiva de quejas internas.

La ausencia de indicadores obligatorios en esta materia puede generar entornos laborales deficientes o no equitativos, con impacto en la moral, la eficiencia y la retención de talento profesional dentro del SEM.

Además, en años recientes han circulado señalamientos de acoso y hostigamiento laboral en algunas representaciones, lo cual evidencia la necesidad de sistemas de evaluación y monitoreo más sólidos.

Sin indicadores claros, es difícil medir si las representaciones cumplen con los estándares internacionales de protección consular como el respeto a los derechos humanos básicos, el debido proceso y la no discriminación lo cual es esencial para garantizar el estado de derecho de nuestros connacionales fuera del país.⁴

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problema desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

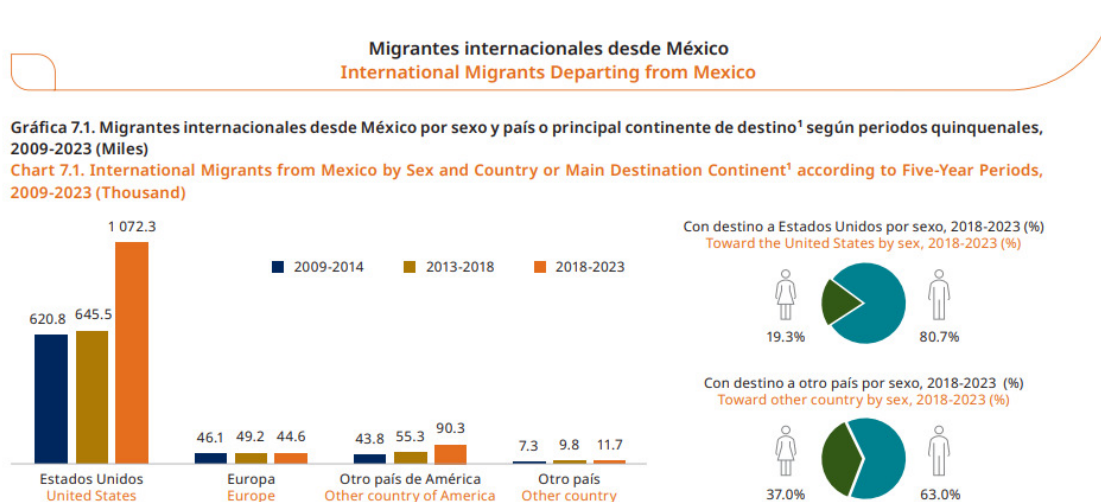
Las representaciones de México en el exterior constituyen la primera línea de contacto entre el Estado mexicano y más de 40 millones de connacionales que residen, transitan o enfrentan situaciones de vulnerabilidad fuera del territorio nacional. Embajadas y consulados no solo cumplen funciones diplomáticas y de política exterior, sino que desempeñan un papel esencial en la protección consular, la defensa de

⁴ PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR

<https://consulmex.sre.gob.mx/eaglepass/index.php/proteccion>



derechos humanos, la atención en emergencias y la garantía del acceso a servicios básicos para las personas mexicanas en el extranjero. En donde, cabe destacar que los mexicanos que salieron del territorio nacional hacia el extranjero, ya sea para residir o trabajar, eligieron como destino Estados Unidos, esto entre el periodo comprendido entre 2009 y 2023, según datos de bbva. Lo anterior, prevalece como destino de las personas que migran desde México, 86.3% entre 2009 y 2014, 84.8% entre 2013 y 2018 y 87.9% en el quinquenio 2018-2023.



A pesar de la relevancia estratégica de estas funciones, actualmente no existe un sistema integral, homogéneo y público de indicadores de evaluación del desempeño que permita medir de manera objetiva la calidad de la atención a connacionales ni el respeto a los derechos laborales del Servicio Exterior Mexicano (SEM). Esta ausencia representa un vacío institucional que debe ser atendido.

⁵ Anuario de Migración y Remesas México 2025

https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2025/08/Anuario_Migracion_y_Remesas_2025.pdf



La diplomacia de México

Representación mexicana en el mundo



En primer lugar, la creación de indicadores de desempeño en materia de atención a connacionales es indispensable para garantizar el principio de rendición de cuentas. La protección consular es una obligación constitucional y legal del Estado mexicano, no una concesión discrecional. Sin indicadores claros -como tiempos de respuesta, calidad del servicio, resolución efectiva de casos, atención en situaciones de detención, deportación, violencia o emergencia- resulta imposible evaluar si las representaciones cumplen adecuadamente con sus funciones. La falta de métricas objetivas genera opacidad, dificulta la detección de deficiencias estructurales y limita la capacidad de las autoridades centrales para corregir fallas o asignar recursos de manera estratégica.

En segundo término, los indicadores permitirían homologar estándares de atención entre las distintas representaciones. Hoy en día, la calidad del

⁶ Diplomacia de México. 2020. Abel Gil Lobo

<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/las-embajadas-de-mexico/>



servicio consular puede variar significativamente de un país a otro, e incluso entre consulados del mismo país, dependiendo de prácticas internas, cargas de trabajo o criterios discrecionales. Un sistema de evaluación con indicadores claros contribuiría a garantizar que todas las personas mexicanas, independientemente de su lugar de residencia, reciban un trato digno, oportuno y profesional, alineado con los principios de igualdad, no discriminación y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, la evaluación del desempeño no debe limitarse a los servicios prestados hacia el exterior, sino que debe incluir el respeto a los derechos laborales del propio Servicio Exterior Mexicano. Las y los integrantes del SEM operan frecuentemente en contextos de alta presión, jornadas extendidas, emergencias constantes y condiciones adversas, muchas veces sin mecanismos adecuados para denunciar abusos, sobrecarga laboral o prácticas administrativas arbitrarias. La ausencia de indicadores sobre condiciones de trabajo, cumplimiento de jornadas, acceso a descansos, procesos de ascenso, capacitación y bienestar laboral favorece la normalización de prácticas que vulneran derechos y afectan directamente el desempeño institucional.

En este sentido, es fundamental reconocer que la calidad de la atención consular está directamente relacionada con las condiciones laborales del personal que la presta. Un Servicio Exterior sobrecargado, desprotegido o desmotivado difícilmente podrá ofrecer servicios eficientes y humanitarios. La creación de indicadores laborales permitiría identificar representaciones con cargas excesivas de trabajo, déficit de personal o problemas de gestión interna, lo que facilitaría la toma de decisiones informadas para redistribuir recursos, fortalecer capacidades y prevenir conflictos laborales.



Por otra parte, los indicadores de desempeño fortalecerían la planeación estratégica de la política exterior mexicana. Contar con información sistematizada y medible permitiría a la Secretaría de Relaciones Exteriores evaluar el impacto real de sus representaciones, priorizar regiones con mayores necesidades consulares, diseñar programas de capacitación focalizados y justificar de manera técnica la asignación presupuestal ante instancias hacendarias y legislativas. En un contexto de recursos públicos limitados, la evaluación basada en indicadores es una herramienta indispensable para garantizar eficiencia y eficacia institucional.

Además, la implementación de estos indicadores enviaría un mensaje claro de compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos, tanto de las personas mexicanas en el exterior como de quienes integran el SEM. La transparencia, la evaluación objetiva y la mejora continua son prácticas consolidadas en administraciones públicas modernas y democráticas. Su adopción en el ámbito diplomático contribuiría a fortalecer la legitimidad de las instituciones y la confianza ciudadana, especialmente entre comunidades migrantes que históricamente han enfrentado abandono, discriminación o atención deficiente.

Finalmente, la creación de indicadores de evaluación no debe entenderse como un mecanismo punitivo, sino como una herramienta de mejora institucional. Su objetivo no es sancionar de manera automática, sino identificar áreas de oportunidad, reconocer buenas prácticas, profesionalizar el servicio público exterior y garantizar que la política exterior de México esté alineada con sus obligaciones constitucionales y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y laborales.



Cabe mencionar que existen otros ejemplos a nivel internacional que llevan a cabo este tipo de acciones de mejora, es el caso de Japón, que a través de evaluaciones, vigila el desempeño de sus embajadas, con el objeto de perfeccionar la implementación de su política exterior y la estabilidad internacional.⁷ En Latinoamérica está el caso de Costa Rica, en donde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lleva a cabo evaluaciones periódicas de sus embajadas y misiones, mediante informes de gestión semestrales que, a su vez, responden al cumplimiento de un Plan Anual de Trabajo propuesto por cada una.⁸ Finalmente tenemos el caso los Estados Unidos de América, que maneja métricas para evaluar la eficacia y eficiencia de su diplomacia. Su dirección implica la medición de resultados concretos y la rendición de cuentas, mediante *Indicadores Clave de Rendimiento (KPIs)*, que se concentran en *Medidas de Rendimiento (MOPs)* para la eficiencia interna y *Medidas de Eficacia (MOEs)* para el impacto en la política exterior.⁹

Por lo anteriormente expuesto, establecer indicadores de evaluación del desempeño de las representaciones de México en el extranjero en materia de atención a connacionales y respeto a los derechos laborales de las personas que forman parte del Servicio Exterior Mexicano es una medida necesaria, urgente y estratégica, que permitiría fortalecer la rendición de cuentas, mejorar la calidad de los servicios consulares, proteger al personal

⁷ ODA Evaluation Guideline

https://www.mofa.go.jp/policy/oda/evaluation/basic_documents/pdfs/guidelines2024.pdf

⁸ [https://adintermedio.dgan.go.cr:4433/uploads/r/archivo-](https://adintermedio.dgan.go.cr:4433/uploads/r/archivo-nacional/b/7/3/b73d6053af46eb33e35ce091b095edd57fc07d556073ae14085a066ff2a38469/DM-2090-2021_CGR_-Respuesta_DFOE-GOB-0156_11665_-2021_Informe.pdf#:~:text=misiones%20de%20Costa%20Rica%20en%20el%20exterior%2C,Costa%20Rica%20y%20en%20la%20prestaci%C3%B3n%20del.)

[nacional/b/7/3/b73d6053af46eb33e35ce091b095edd57fc07d556073ae14085a066ff2a38469/DM-2090-2021_CGR_-Respuesta_DFOE-GOB-0156_11665_-2021_Informe.pdf#:~:text=misiones%20de%20Costa%20Rica%20en%20el%20exterior%2C,Costa%20Rica%20y%20en%20la%20prestaci%C3%B3n%20del.](https://adintermedio.dgan.go.cr:4433/uploads/r/archivo-nacional/b/7/3/b73d6053af46eb33e35ce091b095edd57fc07d556073ae14085a066ff2a38469/DM-2090-2021_CGR_-Respuesta_DFOE-GOB-0156_11665_-2021_Informe.pdf#:~:text=misiones%20de%20Costa%20Rica%20en%20el%20exterior%2C,Costa%20Rica%20y%20en%20la%20prestaci%C3%B3n%20del.)

⁹ Measuring Soft Power

[https://www.fpri.org/article/2020/12/measuring-soft-](https://www.fpri.org/article/2020/12/measuring-soft-power/#:~:text=In%20the%20joint%20military%20world,recruitment%20efforts%20for%20an%20example.)

[power/#:~:text=In%20the%20joint%20military%20world,recruitment%20efforts%20for%20an%20example.](https://www.fpri.org/article/2020/12/measuring-soft-power/#:~:text=In%20the%20joint%20military%20world,recruitment%20efforts%20for%20an%20example.)



diplomático y consular, y consolidar una política exterior más eficiente para nuestros connacionales.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dentro del territorio que comprende nuestra nación, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, al tiempo que establece la obligatoriedad de las autoridades de *"promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*, es decir que, cualquier persona considerada como autoridad por el gobierno federal cuenta con el deber de respetar las garantías individuales, mediante las medidas que estén a su alcance y de las cuales tengan facultad para tutelar dicha protección.

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO. – Que el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le brinda la facultad a la Presidencia de la República, que, como poder ejecutivo federal, tiene la obligación de hacer valer la protección y promoción de los derechos humanos, al tenor de lo siguiente:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

(...)

TERCERO. - Que el artículo 3º de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, establece el buen actuar de las



representaciones internacionales de los países que forman parte de éste, estableciendo los criterios de desempeño de estos organismos, para el ejercicio de la protección y atención de los intereses de sus connacionales, como se enuncia a continuación:

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;*
- b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*
- c) negociar con el gobierno del Estado receptor;*
- d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor é informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;*
- e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.*

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la emisión diplomática.

CUARTO. - Que el artículo 5° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares celebrada en 1963, norma las funciones consulares, que incluyen proteger los intereses del Estado que envía y sus nacionales, fomentar relaciones comerciales y culturales, expedir pasaportes y documentos de viaje, prestar asistencia y protección a personas físicas y jurídicas, y desempeñar funciones notariales y de registro civil, siempre dentro de los límites que el Estado receptor permita, como se enuncia a continuación:



FUNCIONES CONSULARES

Las funciones consulares consistirán en:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos



e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

QUINTO. - Que la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece la forma en la que los servidores públicos deben actuar en su función diplomática, al tenor de lo siguiente:

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPÍTULO I

Del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 1.- (...)

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas,



respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

SEXTO. – Que la Ley del Servicio Exterior Mexicano instituye los principios bajo los que se debe proteger a nuestros connacionales en el extranjero:

ARTÍCULO 2.- *Corresponde al Servicio Exterior:*

(...)

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

(...)

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII, A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO CON EL OBJETO DE CREAR INDICADORES OBLIGATORIOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR EN MATERIA DE ATENCIÓN A CONNACIONALES Y RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

En el siguiente cuadro comparativo se explica la adición del párrafo a reformar:



LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

TEXTO VIGENTE

SIN CORRELATIVO

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO XII

De los Indicadores de Evaluación del
Desempeño en las Representaciones
de México en el Exterior

Artículo 66. Sistema de indicadores

La Secretaría de Relaciones Exteriores
deberá establecer, aplicar y
actualizar un Sistema de Indicadores
de Evaluación del Desempeño de los
titulares de las representaciones de
México en el exterior en cumplimiento
de los principios previstos en los
artículos 1 y 2 de esta Ley.

Dicho sistema tendrá por objeto
evaluar, de manera objetiva,
periódica y verificable:

- I. La atención y protección brindada a
las personas mexicanas en el exterior;
- II. El respeto, garantía y promoción de
los derechos laborales del personal
del Servicio Exterior Mexicano y del
personal local;
- III. El cumplimiento de las obligaciones
legales, administrativas y éticas
inherentes al cargo.



SIN CORRELATIVO	Artículo 67. Los indicadores en materia de atención a personas mexicanas en el exterior deberán considerar, al menos: I. Tiempo de respuesta y resolución de trámites y solicitudes consulares; II. Calidad del servicio y trato digno, medido mediante encuestas y mecanismos de retroalimentación ciudadana; III. Eficacia en la protección consular en casos de detención, deportación, violencia, discriminación o vulneración de derechos; IV. Acceso a información clara, oportuna y en formatos accesibles; V. Implementación de acciones preventivas y de vinculación comunitaria.
SIN CORRELATIVO	Artículo 68. Los indicadores en materia de derechos laborales deberán evaluar, como mínimo: I. Respeto a la jornada laboral, descansos y condiciones de trabajo; II. Ausencia de prácticas de acoso laboral, hostigamiento o discriminación;



	III. Acceso equitativo a capacitación, evaluación y desarrollo profesional; IV. Transparencia en asignaciones, rotaciones y cargas de trabajo; V. Existencia y atención efectiva de quejas internas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 69. La evaluación del desempeño de los titulares de las representaciones deberá realizarse de manera anual, sin perjuicio de evaluaciones extraordinarias cuando existan quejas fundadas o situaciones de riesgo institucional. Los resultados formarán parte del expediente administrativo del titular y servirán como elemento de apoyo para las determinaciones que, en materia de ratificación, permanencia, ascenso o remoción, adopten las autoridades competentes, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 70. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá: I. Publicar de manera anual un informe agregado de resultados del sistema de indicadores;



	II. Garantizar la confidencialidad de datos personales y laborales; III. Remitir un informe al Congreso de la Unión sobre la aplicación del sistema y sus resultados generales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 71. El incumplimiento grave o reiterado de los indicadores, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, podrá dar lugar a: I. Recomendaciones administrativas; II. Procedimientos de responsabilidad administrativa; III. Medidas correctivas o disciplinarias conforme a la ley. Lo anterior, con base en los que dispongan los lineamientos vigentes.

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN **CAPÍTULO** XII A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley del Servicio Exterior Mexicano

CAPÍTULO XII

De los Indicadores de Evaluación del Desempeño en las Representaciones
de México en el Exterior



Artículo 66. Sistema de indicadores

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá establecer, aplicar y actualizar un Sistema de Indicadores de Evaluación del Desempeño de los titulares de las representaciones de México en el exterior en cumplimiento de los principios previstos en los artículos 1 y 2 de esta Ley.

Dicho sistema tendrá por objeto evaluar, de manera objetiva, periódica y verificable:

- I. La atención y protección brindada a las personas mexicanas en el exterior;
- II. El respeto, garantía y promoción de los derechos laborales del personal del Servicio Exterior Mexicano y del personal local;
- III. El cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas y éticas inherentes al cargo.

Artículo 67. Los indicadores en materia de atención a personas mexicanas en el exterior deberán considerar, al menos:

- I. Tiempo de respuesta y resolución de trámites y solicitudes consulares;
- II. Calidad del servicio y trato digno, medido mediante encuestas y mecanismos de retroalimentación ciudadana;
- III. Eficacia en la protección consular en casos de detención, deportación, violencia, discriminación o vulneración de derechos;
- IV. Acceso a información clara, oportuna y en formatos accesibles;
- V. Implementación de acciones preventivas y de vinculación comunitaria.

Artículo 68. Los indicadores en materia de derechos laborales deberán evaluar, como mínimo:

- I. Respeto a la jornada laboral, descansos y condiciones de trabajo;
- II. Ausencia de prácticas de acoso laboral, hostigamiento o discriminación;
- III. Acceso equitativo a capacitación, evaluación y desarrollo profesional;
- IV. Transparencia en asignaciones, rotaciones y cargas de trabajo;



V. Existencia y atención efectiva de quejas internas.

Artículo 69. La evaluación del desempeño de los titulares de las representaciones deberá realizarse de manera anual, sin perjuicio de evaluaciones extraordinarias cuando existan quejas fundadas o situaciones de riesgo institucional.

Los resultados formarán parte del expediente administrativo del titular y servirán como elemento de apoyo para las determinaciones que, en materia de ratificación, permanencia, ascenso o remoción, adopten las autoridades competentes, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá:

- I. Publicar de manera anual un informe agregado de resultados del sistema de indicadores;
- II. Garantizar la confidencialidad de datos personales y laborales;
- III. Remitir un informe al Congreso de la Unión sobre la aplicación del sistema y sus resultados generales.

Artículo 71. El incumplimiento grave o reiterado de los indicadores, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, podrá dar lugar a:

- I. Recomendaciones administrativas;
- II. Procedimientos de responsabilidad administrativa;
- III. Medidas correctivas o disciplinarias conforme a la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



SEGUNDO. - La Secretaría de Relaciones Exteriores contará con un plazo de ciento ochenta días para emitir los lineamientos del sistema de indicadores.

TERCERO. - La implementación se realizará con los recursos presupuestales existentes.

Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles sede del Congreso de la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Raul de Jesús Torres Guerrero

RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE

Certificado de firma

11/02/2026 19:00

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698D24E2CD5FE245DF3A2FFA
Nombre y extensión: INICIATIVA INDICADORES (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
543c1ef3a9e6d43447dd6d0cbd414c8ecb4f6c8577a4cf9463f9f57117fdf26b
Huella digital del contenido del documento firmado:
4b185c2fa400e6dd02ecc08b93e9cd7057fe175edfeb4f7ad38ef0e9a1c6ce2f

Nombre: Raúl De Jesús Torres Guerrero
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: raul.torres@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 189.239.145.235

Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
11/02/2026 18:55

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
12/02/2026 01:00:34 UTC (11/02/2026 19:00:34 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
8d975ed9-2d9c-44b0-8d1f-57a69a3c85b6.cons
Huella digital contenida en la constancia:
4b185c2fa400e6dd02ecc08b93e9cd7057fe175edfeb4f7ad38ef0e9a1c6ce2f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Raul de Jesús Torres Guerrero

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: raul.torres@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

ID: 698D262BD7005501621DC716
IP: 189.239.145.235

Firma con texto

Raúl de Jesús Torres Guerrero

Enviado: 11/02/2026
18:57:40
Aceptó Aviso de
Privacidad: 11/02/2026
19:00:21
Visto: 11/02/2026 19:00:27
Confirmado:
11/02/2026 19:00:28.07
Firmado:
11/02/2026 19:00:28.071

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/8d975ed9-2d9c-44b0-8d1f-57a69a3c85b6>

